

Nota No. 1 Antecedentes y generalidades

Según la directriz DCN-004-2014, artículo 3 se deben revelar la siguiente información:

a) El domicilio y forma legal de la entidad y jurisdicción en la que opera

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) tiene su domicilio en San José, Carmen, Barrio Aranjuez, Calle 15, avenidas 1 y 3. Es un órgano estatal autónomo y desde 1975, por reforma, se le reconoce el rango e independencia de los poderes del Estado. Es un órgano colegiado, de naturaleza permanente, integrado por tres magistrados propietarios y seis suplentes, designados por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, por un plazo de seis años.

El TSE desempeña su rol constitucional como órgano máximo de la administración electoral y simultáneamente ejerce la jurisdicción electoral.

b) Descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y principales actividades

La naturaleza, operaciones y principales funciones del TSE versan sobre cuatro ejes:

- *Administración electoral:* comprende la organización, dirección y control de todos los actos relativos al sufragio. Dentro de la estructura del TSE, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tiene la mayor responsabilidad en cuanto a la gestión de las elecciones y cuenta con tres divisiones, la Coordinación de Programas Electorales, el Registro de Partidos Políticos y el Departamento de Financiamiento a los Partidos Políticos.
- *Registración Civil e identificación de costarricenses:* la función registral civil preexiste al propio TSE ya que el Registro Civil se creó en 1888. Desde entonces concentra las funciones de registración de todos los acontecimientos de relevancia civil, incluyendo el nacimiento, la adopción, el matrimonio, el divorcio, la defunción o la adquisición de la nacionalidad costarricense, asimismo, le corresponde la tarea de certificar dichos eventos, emitir la cédula de identidad de menores, elaborar el padrón electoral y expedir la cédula de identidad.
- *Función jurisdiccional:* la Constitución Política de 1949 asignó al TSE competencia para dictar resoluciones irrecurribles en materia electoral, así como, desarrollar jurisprudencia electoral. Los magistrados y magistradas del TSE son, por ende, jueces y juezas especializados en la materia electoral, con los mismos requisitos y rango que los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia.
- *Formación en democracia:* el nuevo Código Electoral de 2009 incluye, entre las tareas del TSE, la de promover valores democráticos, lo cual se ha venido convirtiendo en tendencia entre los organismos electorales de Latinoamérica. El

Antecedentes y cumplimiento de la normativa vigente

Nota 1 y 2

Instituto de Formación y Estudios en Democracia es una dependencia especializada del TSE, que tiene a su cargo promover una ciudadanía activa, apoyar al sistema educativo en el desarrollo de destrezas para la vida en democracia, ofrecer capacitación electoral a los partidos políticos, administrar un Centro de Documentación que incorpore nuevas tecnologías, realizar actividades de carácter académico y promover investigaciones sobre democracia y elecciones.

c) Referencia a la legislación pertinente que rige las operaciones de la entidad

El marco jurídico que rige el actuar del Tribunal Supremo de Elecciones se inscribe principalmente en:

- Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949
- Código Electoral, Ley N° 8765 de 2009
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, N° 3504 de 1965.

En materia administrativa y financiera:

- Ley General de la Administración Pública N° 6227
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131
- Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento

Nota No. 2 Normativa Contable

NORMATIVA CONTABLE VIGENTE JUNIO 2015			
Normativa	Descripción	Aplicación de la normativa	
		<u>Sí</u>	<u>No</u>
Decreto #36961-H modifica a los decretos #34460-H y #34918-H	Adopción de NICSP y Principios de contabilidad aplicados al sector público costarricense	X	
Circular 005-2005 c05-05	Disposiciones sobre la estimación del valor de los activos		X
Circular 004-2006 c04-06	Disposiciones sobre la vida útil	X	

Antecedentes y cumplimiento de la normativa vigente

Nota 1 y 2

	del software		
Circular 003-2009 c03-09	Registro de ingresos por donación, regalos en especie y registro de activos		X
Circular 007-2009 c07-09	Suministro de información a la Contabilidad nacional para el registro de operaciones contables	X	
Circular 014-2009 c14-09	Registro contable para licencias de software	X	
Circular 001-2014 c01-14	Aporte inicial del Estado	X	
Directriz CN-001-2005 d01-05	Registro de Bienes Duraderos	X	
	Confirmación de saldos y presentación de auxiliares	X	
	Registro amortización del servicio de deuda pública		X
Directriz CN-001-2006 d01-06	Registro de las operaciones bajo criterio de partida doble	X	
Directriz CN-002-2007 d02-07	Método de valuación, reconocimiento, clasificación y registro de inventarios		X
DirectrizCN-004-2007 d04-07 complemento al Decreto #	Principios fundamentales de la contabilidad del sector público	X	

Antecedentes y cumplimiento de la normativa vigente

Nota 1 y 2

34460-H			
Directriz CN-001-2009 d01-09	Valoración, revaluación, depreciación de propiedad, planta y equipo		X
Directriz CN-001-2010 d01-10	Conciliación de bienes duraderos con SIBINET		X
Directriz CN-002-2010 d02-10	Registro de obras en proceso	X	
Directriz CN-003-2010 d03-10	Registro contable de los arrendamientos	X	
Directriz CN-005-2010 d05-10	Conciliación de cuentas reciprocas entre instituciones públicas y la aplicación del devengo	X	
Directriz CN-002-2011 d02-11	Valuadores, especialistas y otros		X
Directriz CN-005-2011 d05-11	Clasificación de los activos y pasivos corrientes (o circulantes o de corto plazo)	X	
Directriz CN-006-2011 d06-11 Complementaria de CN-001-2009 y CN-002-2011	Revaluación de activos		X
Directriz CN-001-2013 d01-13	Contratación llave en mano	X	
Directriz CN-002-2013 d02-13	Estimaciones por incobrables		X
Directriz CN-006-2013 d06-13	Registro de transacciones en	X	

Antecedentes y cumplimiento de la normativa vigente

Nota 1 y 2

	moneda extranjera		
Directriz CN-001-2014 d01-14	Contingencias y provisiones		X
Directriz CN-002-2014 d02-14	Información contable digital		X
Directriz CN-004-2014 d04-14	Cumplimiento de plazos establecidos	X	
	EEFF completos y firmados	X	
	Auxiliares e información solicitada según lo indica Artículo 3	X	
Directriz CN-006-2014 d06-14	Construcciones en proceso	X	
Directriz CN-007-2014 d07-14	Registro de bienes en concesión		X
Directriz CN-001-2015 d01-15	Resultados de Auditorías Externas		X

NOTA: Se deben de revelar en las notas a los estados financieros cada una de las directrices antes mencionadas según los procesos que las mismas solicitan; en caso de que a la fecha no se esté cumpliendo con alguna de las directrices, se debe explicar ampliamente las razones en este apartado.

Unidad de Medida

Los estados financieros y sus notas se expresan en miles de colones, el Colón (¢) la unidad Monetaria de la República de Costa Rica, en los casos que existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de éstas debe efectuarse al valor del tipo de cambio oficial de las monedas contratadas con respecto al colón y mantenerse un auxiliar de control en moneda extranjera que corresponda al endeudamiento público. Además, se debe señalar mediante notas al pie de los estados financieros de eventos no cuantificables que sean muy significativos, la paridad del colón con el dólar estadounidense se determina en un mercado cambiario libre bajo la supervisión del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Antecedentes y cumplimiento de la normativa vigente

Nota 1 y 2

A la fecha de cierre de estos estados financieros el tipo de cambio se estableció:

Compra Dólares	<u>¢528.71</u>
Venta Dólares	<u>¢540.97</u>
Euros	<u>¢606.15</u>

Los activos y pasivos en US dólares al cierre de estos estados financieros fueron valuados a los tipos de cambio de compra y de venta vigentes respectivamente.

Los activos y pasivos denominados en monedas distintas al US dólar fueron convertidos previamente a esa moneda a los tipos de cambio vigentes a esas fechas.

Hechos Posteriores al Cierre

La información conocida con posterioridad a la fecha de cierre y antes de la fecha límite para la presentación de los informes contables dadas por la legislación vigente o por la normativa establecida según el órgano rector del sistema y que suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de la fecha de cierre, deben reconocerse en el mismo período.

Nosotros, **José Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, cédula No. 501750223**, **Carlos Alberto Umaña Morales, Contador cédula No 204240289**; en condición de encargados y custodios de la información contable de esta institución, damos fe de que conocemos todas las directrices aquí enunciadas y hacemos mención de las que se cumplen.

José F. Rodríguez Siles

Carlos Umaña Morales

Sello: